

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta te siCónn novedad en su importante salud.

Noticias y despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

San Sebastian 26 Enero, 9'30 noche.—El Comandante en Jefe del primer Cuerpo de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«El General Quadros desde el fuerte de Portalaya, en Gárate, dice que las tropas del Brigadier Mariné ocupan toda la cordillera de aquel monte, con su reducto. Se han tomado á los carlistas un mortero con municiones y pertrechos de guerra. Hechos prisioneros un Teniente, un Cadete y varios individuos, viéndose muchos cadáveres del enemigo. Continúa sin descanso el embarque de tropas, y en breve me trasladaré á Guetaria á procurar los importantes resultados que deben alcanzarse de esta felicísima jornada.»

Un despacho posterior del General Morales de los Rios anuncia que el Comandante en Jefe embarcó para Guetaria á las seis de lo mañana de ayer.

El General en Jefe del Ejercito

de la Derecha participa la presentacion á indulto en las líneas de Pamplona de seis individuos de los batallones 5.º y 7.º navarros, y dos del 3.º de Castilla en Oteiza. En Puente la Reina lo verificaron tres carlistas.

Vitoria 28 Enero, 6 tarde.—El Capitan general de las Provincias Vascongadas al Ministro de la Guerra:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la Izquierda, que emprendió movimiento esta mañana, me dice desde Villareal de Alava á las tres de la tarde, para que lo comunique á V. E., lo siguiente:

«Entro al frente de las tropas, despues de haber vencido escasa resistencia, y habiendo ocupado la línea que me proponia, cuya derecha se halla en Arlaban, y la izquierda en Múrua.

Hemos cogido dos cañones de montaña: y hecho prisioneros á un oficial de artillería y ocho soldados.

No puedo dar más detalles en este momento.: pero creo asegurar que nuestras bajas son en muy corto número.

Voy á recorrer las posiciones: el fuego ha cesado enteramente.»

Vitoria 28 Enero, 8'45 noche.—Capitan general Vascongadas al Ministro de la Guerra:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la Izquierda me dice desde Villareal de Alava, á las cinco y media de la tarde, que la línea enemiga, mandada por Ugarte, la defendian cinco batallones, alguna caballería y cuatro piezas Withworth, de las que nuestras fuerzas cogieron dos, con los mulos y sus cargas, oficial que las mandaba y ocho más el soldados: que segun puede juzgar, en los primeros momentos el enemigo ha tenido bastantes muertos y en ménos proporcion los heridos, siendo nuestras pérdidas un soldado muerto, dos oficiales y 18 soldados heridos.

El General Maldonado tuvo escaso fuego en Artaban.»

San Sebastian 28 Enero, 8 noche.—Al Ministro de la Guerra el Comandante en Jefe del primer cuerpo del Ejército de la Izquierda:

«Guetaria 28.—Agradezco infinito su telegrama, debiendo significarle desde luego la eficaz cooperacion y la inteligencia con que el General Polo y la Marina me han ayudado.»

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Manuel Arroyo, vecino de Rioseco de Tapia, se presen-

tó en 22 de Abril del año último ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Francisco Alvarez por haberle este perturbado en la posesion de una pradero y dos árboles que el actor adquirió en 1872 por compra hecha á D. Benito Ordoñez:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Francisco Alvarez, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que los Jueces y Tribunales no pueden admitir demanda contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acredite haber reclamado gubernativamente y sídole negada la reclamacion, requisito que no se ha cumplido en el presente caso, sin embargo de que la finca poseida por Don Francisco Alvarez le fué vendida por el Estado como procedente de la capellanía de San Roque; y citaba el Gobernador en apoyo de su competencia el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el Real Decreto de 20 de Setiembre de 1851 y el Decreto de 9 de Julio de 1869:

Que el Juzgado, despues de sustanciar el incidente, proveyó auto sosteniendo su jurisdiccion, y fundándose en que los actos que dieron motivo al interdicto no pueden ser considerados como incidentes de la venta hecha por el Estado á D. Francisco Alvarez, puesto que este habia tomado posesion de la finca comprada en 5 de Febrero de 1874; y para corroborar su razonamiento citaba el Juzgado varias decisiones de competencias á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye

á la jurisdiccion contencioso-administrativa el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subasta de los bienes nacionales y actos posesorios que de ella se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acredite haber hecho la reclamacion gubernativa y sídole negada:

Considerando:

1.º Que la cuestion suscitada no puede calificarse como incidente de la venta hecha por el Estado en 1874 á D. Francisco Alvarez, porque segun resulta de las actuaciones, así el actor como el despojante llevaban más de un año y un día de poseer sin contradiccion sus respectivos predios cuando se verificaron los actos que dieron motivo al interdicto, y por tanto há lugar á suponer que ámbos contendientes podian respectivamente considerarse en pacífica posesion del terreno disputado:

2.º Que la reclamacion gubernativa que ha de preceder á toda demanda interpuesta contra las fincas enajenadas por el Estado, es un trámite semejante al acto conciliatorio, y su falta, por más que pueda constituir un vicio en el procedimiento, apreciable por el Tribunal que entiende en el asunto, no puede servir de fundamento á la Autoridad administrativa para provocar contienda de competencia, segun se ha declarado repetidas veces;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Félix García, como Director del Instituto de segunda enseñanza de Santander, se presentó ante el referido Juzgado el 11 de Febrero de 1870 demanda civil ordinaria contra D. Manuel Vicario Sierra sobre entrega de ciertos valores de la Deuda pública que pertenecian á dicho Instituto; y hecho el emplazamiento al demandado, este propuso la excepcion dilatoria de falta de personalidad en el demandante:

Que sustanciado este incidente, el Juez dictó sentencia declarando que D. Manuel Vicario Sierra no estaba obligado á contestar la demanda, re-

servando el derecho que pudiera tener el Director del expresado Instituto para deducirla de nuevo, y condenando en las costas á la parte de D. Antonio Félix García:

Que interpuesta apelacion de esta sentencia por el Director del Instituto, que habia sido nombrado con posterioridad á la fecha de la presentacion de la demanda, desistió despues de la apelacion, y se dió cumplimiento á la sentencia dictada en primera instancia:

Que para hacer efectivas las costas en que habia sido condenada la parte de D. Antonio Félix García se dirigieron exhortos al Juez de Santander, primero para que requiriera de pago al referido García y despues al Director del Instituto, y últimamente para que hiciera efectivas dichas responsabilidades por la via de apremio:

Que en vista del requerimiento, el nuevo Director del Instituto D. Agustín Gutierrez se dirigió por medio de una comunicacion al Presidente de la Diputacion provincial para que esta solicitase del Gobernador que entablara competencia requiriendo de inhibicion al Juzgado, y en su virtud la Comision provincial, fundándose en los artículos 79, 49 y 83 de la Ley provincial, el 147 de la municipal y el art. 23 de la Ley de contabilidad provincial, propuso al Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado, como en efecto lo hizo aquella Autoridad, apoyándose en los mismos fundamentos aducidos por la Comision provincial:

Que el Juez, despues de oír á las partes y al promotor fiscal, dictó auto declarándose competente y comunicándole al Gobernador, más como esta Autoridad retardase su contestacion el Juez se la recordó y en su consecuencia el Gobernador, sin oír á la Comision provincial, se inhibió del conocimiento del asunto, dejando expedita la accion de la jurisdiccion ordinaria:

Que seguidos nuevamente los procedimientos para hacer efectivas las cantidades á que venia obligado el Instituto de segunda enseñanza de Santander, la Comision provincial volvió á instar al Gobernador para que sostuviera su competencia, fundada en que el desistimiento acordado por dicha Autoridad era nulo, con arreglo al art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; y acogida por el Gobernador esta pretension, acordó reproducir su anterior requerimiento, de lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 78 de la Ley para el gobierno y régimen de las provincias, segun el cual son aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en el artículo 136 y otros de la Ley municipal:

Visto el expresado art. 136 de la Ley municipal, en que se dispone que las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; y que cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Considerando:

1.º Que los Institutos de segunda enseñanza son establecimientos públicos sostenidos con los fondos que para este objeto se consignan en los presupuestos de la provincia, y hay que atenerse res-

pecto de los créditos que á dichos establecimientos se reclamen á lo que disponen los artículos 78 de la Ley provincial y 136 de la municipalidad ántes citadas.

2.º Que las costas á cuyo pago ha sido condenado por sentencia judicial el Instituto de segunda enseñanza de Santander, prévia la correspondiente tasacion de las mismas, constituyen un crédito líquido que el mencionado establecimiento está obligado á satisfacer,

3.º Que una vez ejecutoriada la sentencia que declaró la obligacion, no puede la Autoridad judicial continuar conociendo del asunto para hacer efectivo el pago, y ménos por la via de apremio, cuando no hay prenda ó hipoteca que aseguren el crédito, porque la Ley ha reservado á la Administracion el determinar la forma en que ha de verificarse dicho pago, atemperándose á las disposiciones anteriormente citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, por oficio recibido en la noche de hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de la izquierda en telégrama que acabo de recibir, me dice:

«Ochandiano 29, 10 noche.—En San Antonio de Urquiola ondea la bandera del rey D. Alfonso, habiéndose ocupado el general Goyeneche con la brigada Alarcon compuesta de los regimientos Princesa y Asturias que han marchado en vanguardia sosteniendo su buen crédito y nombre, acompañados de una batería de montaña y dos secciones de lanceros del Rey. Nuestras pérdidas siempre sensibles se reducen á dos muertos y ocho heridos.»

Me apresuro á participarlo á V. S. para su conocimiento y completa satisfaccion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 30 de Enero de 1876.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.»

Lo que hago público para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Santander Enero 30 de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia, siempre leal, me apresuro á publicar por extraordinario la satisfactoria comunicacion

fecha de hoy que acabo de recibir del digno señor Brigadier Gobernador Militar de la provincia que dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. capitan general de este distrito, en telégrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«El comandante en jefe del tercer cuerpo desde Valmaseda, me dice lo siguiente:

«Con la brigada Goñi he atacado con decision las posiciones de Valmaseda, apoderándome del monte de Celadilla y entrando en la poblacion con muy pocas bajas.

Las del enemigo, aunque no tenia muchas fuerzas, son de más consideracion.

No tengo aun noticias de la division Villegas, que ha hecho un movimiento envolvente por la derecha.

Daré á V. E. detalles á la brevedad posible de esta operacion, cuya importancia no se ocultará á V. E. Las tropas llenas del mayor entusiasmo, entran en este momento en Valmaseda, donde pernocto y espero la division Villegas y la de Espina, que por el valle de Carranza llegarán en breve. Lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Y yo lo hago á V. S. para su satisfaccion, puesto que la expresada toma de Valmaseda, pone á salvo completamente los intereses sagrados de esta provincia, comprometidos hace mucho tiempo por el bandolerismo de las fuerzas carlistas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 30 de Enero de 1876.—El brigadier gobernador, Antonio Anton.»

Santander 30 de Enero de 1876.—El Gobernador civil, Francisco Javier Camuño.

Por el Gobierno militar de esta provincia con fecha de ayer, se me dice lo siguiente:

El Excmo. señor capitan general de este distrito, en telégrama que acabo de recibir, me dice:

«El Excmo. señor ministro de la Guerra, en telégrama de hoy, me participa.—Las tropas del tercer cuerpo han tomado hoy Valmaseda, y las que manda el general Primo de Rivera la ermita de Santa Bárbara, en Oteiza. Las noticias relativas al movimiento general de nuestro ejército en el Norte, son en extremo satisfactorias.»

Lo que me apresuro á participar á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 30 de Enero de 1876.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.»

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE DICIEMBRE DE 1875.

*Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Diciembre de 1875 por rentas y ventas de bienes desamortizados en esta provincia.*

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO			IMPORTE.		Observaciones.
		libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Ptas.	Céns.	
Francisco Santa María.	Santander.	3	94	Rústicas.	P. que fué de la C.	12	Noviembre.	1873	227	»	
Dionisio Gomez.	Potes.	1	218	Idem.	Clero.	31	Octubre.	1866	142	»	
Eugenio Guardo.	Idem.	»	227	Idem.	Idem.	»	Idem.	66 y 67	159	79	
Francisco Hierro.	Cuvillo.	»	312	Idem.	Idem.	»	Idem.	67	11	97	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	»	313	Idem.	Idem.	»	Idem.	66	7	25	
Vicente Gutierrez.	Campoó.	»	380	Idem.	Idem.	»	Idem.	67	33	23	
Pedro Hierro.	Cuvillo.	»	405	Idem.	Idem.	»	Idem.	66	103	07	
Segundo Hidalgo.	San Martin.	2	304	Idem.	Idem.	»	Idem.	72	82	39	
Benito Bárcena.	Idem.	»	»	Idem.	Idem.	»	Idem.	67 y 68	70	50	
Antonio Gomez.	Villaescusa.	»	315	Idem.	Idem.	»	Idem.	69 y 70	78	87	
Domingo Valle.	Boó.	1	13	Casa-taberna.	Propios anteriores.	19	Idem.	1868	180	»	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Terreno.	Idem posteriores.	24	Idem.	70 al 74	186	50	
Nicolás Cavia.	Idem.	»	12	Censo.	Instruccion pública.	21	Idem.	1871	120	»	
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Terreno.	Propios.	4	Julio.	72 al 74	33	60	
José García Obeso.	Reinosa.	1	21	Varias.	Clero.	12	Abril.	71 al 74	1.250	»	
Matías Ledesma.	Santander.	4	65	Terreno.	Idem.	22	Octubre.	72 al 74	39	30	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	3	147	Varias.	Idem.	17	Mayo.	73 y 74	1.007	50	
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	»	2	Idem.	Estado.	16	Julio.	1873	351	25	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Idem.	Clero.	»	Octubre.	73 y 74	25	»	
El mismo.	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	»	Idem.	73 y 74	35	»	
Nicolás Cavia.	Idem.	1	54	Terreno.	Propio.	20	Abril.	1871	25	»	
Genaro Sierra.	Idem.	5	1	Varias.	P. de la C.	9	Octubre.	1874	967	50	
Miguel Gonzalez.	Aniezo.	1	148	Idem.	Clero.	25	Enero.	1875	76	25	
El mismo.	Idem.	»	151	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	11	13	
Juan Lamadrid.	Potes.	»	152	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	25	»	
Nicolás Cavia.	Idem.	»	156	Idem.	Idem.	1	Idem.	Idem	11	25	
El mismo.	Idem.	»	157	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	9	25	
Justo Encinas.	Potes.	»	163	Idem.	Idem.	9	Idem.	Idem	76	88	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Terreno.	Propios.	24	Marzo.	Idem	37	50	
Santos Fernandez García.	Sobrepennilla.	»	247	Varias.	Clero.	14	Idem.	Idem	39	25	
Donato Sierra.	Ruherrero.	»	224	Idem.	Idem.	11	Idem.	Idem	212	50	
Nicolás Cavia.	Santander.	»	58	Prado.	Beneficencia.	21	Idem.	Idem	27	50	
El mismo.	Idem.	»	59	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	12	50	
El mismo.	Idem.	»	60	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	25	»	
El mismo.	Idem.	»	61	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	25	»	
José García Obeso.	Reinosa.	2	21	Idem.	Clero.	12	Abril.	Idem	320	»	
Isidro Sierra.	Polientes.	»	35	Idem.	Idem.	1	Junio.	Idem	101	38	
El mismo.	Idem.	»	36	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	68	75	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	3	147	Idem.	Idem.	17	Idem.	Idem	503	75	
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	2	2	Idem.	Estado.	16	Julio.	Idem	175	63	
José María Grijuela.	Herrera.	3	76	Casa-taberna.	Propios.	4	Idem.	Idem	56	»	
Francisco Grijuela.	Igollo.	1	21	Terreno.	Idem.	17	Setiembre.	Idem	18	05	
Miguel Perez.	Lamadrid.	4	40	Varias.	Clero.	12	Idem.	Idem	28	75	
José María Sanchez Serdío.	Tejo.	»	44	Idem.	Idem.	13	Idem.	Idem	17	75	
Luis Crespo.	Santander.	»	56	Idem.	Idem.	22	Idem.	Idem	37	50	
Matías Ledesma.	Idem.	»	65	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	13	12	
Cayetano Escudero.	Idem.	»	86	Idem.	Idem.	16	Idem.	Idem	12	50	
El mismo.	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	17	50	
Manuel Fernandez Cueto.	Bárc. a pie de Concha.	74-75	1	Casa portazgo.	Estado posteriores.	24	Noviembre.	1875	750	»	
Nicolás Cavia.	Santander.	2	59	Varias.	Clero.	10	Idem.	Idem	16	25	
José Lanza.	Monte.	3	20	Idem.	Idem.	26	Idem.	Idem	101	62	
Francisco Marcos Ruiz.	Ajo.	4	102	Idem.	Idem.	7	Idem.	Idem	66	75	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	197	Terreno.	Estado.	11	Octubre.	Idem	162	50	
El mismo.	Idem.	»	198	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	112	50	
El mismo.	Idem.	»	199	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	37	50	
Tomás Rodriguez Olea.	Los Carabeos.	2	3	Varias.	Idem.	13	Idem.	Idem	184	88	
Genaro Sierra.	Santander.	5	1	Prado y casa.	P. de la C.	9	Idem.	Idem	967	50	
Manuel Perez del Molino.	Idem.	»	2	Prado.	Idem.	10	Idem.	Idem	969	50	
El mismo.	Idem.	»	3	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	576	50	
El mismo.	Idem.	»	4	Prado y casa.	Idem.	»	Idem.	Idem	1.990	»	
El mismo.	Idem.	»	5	Prado.	Idem.	»	Idem.	Idem	423	20	
El mismo.	Idem.	»	15	Casa y tierra.	Idem.	31	Idem.	Idem	4.400	»	
Manuel Angulo Ruiz.	Sámano.	2	96	Terreno.	Propios:	6	Idem.	Idem	67	50	
Angel Fernandez.	Rucandio.	3	77	Casa.	Idem.	21	Idem.	Idem	82	»	
Juan Arenal.	Gormazo.	»	78	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem	42	50	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	131	Idem.	Clero.	21	Idem.	Idem	11	25	
El mismo.	Idem.	»	132	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	15	»	
El mismo.	Idem.	»	133	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	12	50	
El mismo.	Idem.	2	57	Idem.	Idem.	30	Idem.	Idem	125	»	
Urbano Agüero.	Idem.	3	40	Idem.	Idem.	21	Idem.	Idem	76	25	
El mismo.	Idem.	»	41	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	55	25	
El mismo.	Idem.	»	43	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem	60	»	
Roman de la Torre.	Idem.	»	44	Idem.	Idem.	22	Idem.	Idem	8	25	
Bonifacio Quintana.	Igollo.	»	44	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem	12	50	
	Pámanes.	1	57	Prado.	Idem.						

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion del 3 de Diciembre de 1869 la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

### Providencias judiciales.

Don Ricardo Cagigal, escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta capital y notario público de la misma.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido por el procurador D. Manuel de Bezanilla, en representacion de doña Josefa de la Peña Torre, para litigar con D. Antonio Villa, vecinos de esta ciudad, se ha dictado la setencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 22 de Noviembre de 1875, el Sr. D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido, y autos de pobreza entre partes, de la una doña Josefa de la Peña Torre y en su nombre el procurador D. Manuel de Bezanilla y de la otra D. Antonio Villa, todos vecinos de esta capital.

1.º Resultando: que promovido el incidente por el procurador Bezanilla, solicitó que se declarase pobre a doña Josefa de la Peña Torre, para litigar por carecer de bienes, de lo que se comunicó traslado por seis dias á D. Antonio Villa y promotor fiscal.

2.º Resultando, que recibidos á prueba, se practicó la testifical que en dichos autos consta, pidiéndose informe á la Administracion económica de esta provincia, despues de lo cual se comunicaron de nuevo al promotor fiscal:

1.º Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe de un doble jornal de un bracero, en cuyo caso se halla la doña Josefa de la Peña, segun los testigos examinados y comunicacion de la Administracion económica, en que resulta que no paga contribucion.

Vistos los artículos 61, 181, 182, 198 y otros de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar á doña Josefa de la Peña, pobre para litigar bajo las reservas legales. Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Ignacio Bartolomé.—Ante mí: Ricardo Cagigal.

Para que conste con la remision necesaria, cumpliendo con lo mandado y para que surta los efectos consiguientes, pongo el presente que signo y firmo en Santander á 1.º de Diciembre de 1875.—Ricardo Cagigal.

Don Eduardo Teixeira y Montagut, capitán del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Depósito José Valdés Corral, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido en el cuartel de Cos el dia 1.º de Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas del ejército á los oficiales del mismo, por el presente, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del termino de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santander Enero 28 de 1875.—Eduardo Teixeira.

Don Eduardo Teixeira y Montagut, capitán del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Depósito Lorenzo Sanchez Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido en el cuartel de Cos el dia 13 de Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del termino de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la

causa y se sentenciará en rebeldia.

Santander Enero 26 de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

### Anuncios particulares.

#### ADVERTENCIA.

La Administracion del Boletín Oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes el importe de los anuncios, impresiones etc., que tienen en descubierto con esta Empresa hasta fin de Diciembre.

#### PARA LA HABANA.

Saldrá el 28 ó 30 del corriente mes el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2.500 toneladas de desplazamiento nombrado

## AMBOTO,

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Abaroa.

Tiene para los pasajeros de tercera, espaciosos y bien ventilados sollados.

Pasaje de primera, rvn.. 3.000  
Idem de tercera..... 709

Admite carga y pasajeros: lo despachan sus consignatarios los Sres. Gomez y Aparicio, Muelle, 13.

#### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra líneas en Santander al 2 por 100.

#### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:  
Papel del Estado.  
Empréstito Pontificio.  
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don

Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA. PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, nipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania.

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

## POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compania, Muelle núm. 31, y en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.